

## **FICHA 12.** Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (PREE 5000)

**Para quién:** Actuaciones de reforma de edificios existentes para la mejora de eficiencia energética en **municipios de reto demográfico de hasta 5.000 habitantes o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes**

**Enlace de acceso:** [Enlace al programa en la web del EVE](#)

**Normativa de referencia:** [BOPV nº 219 de 4 de noviembre de 2021. Documentación en Anexo PDF](#) [Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto \(BOE 04/08/2021\)](#)

**Ámbitos:** Rehabilitación energética de edificios existentes en municipios de reto demográfico

**Cuantía:** 50.0000.000€ (previsto para la CAPV **1.554.450 euros**)

**Periodo de presentación:** Del 13/01/2022 al 31/12/2023 (o hasta agotamiento de fondos)

### Resumen

La convocatoria busca **subvencionar actuaciones en edificios completos regulados** por el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), siempre que el edificio haya sido construido con anterioridad al 2007. Se subvenciona la **mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica, de las instalaciones de iluminación, climatización, ventilación, producción de agua caliente y el uso de energías renovables para usos térmicos.**

Las actuaciones subvencionables previstas en este Programa tendrán que realizarse, necesariamente, en edificios o viviendas que se encuentren ubicados en cualquiera de los municipios de reto demográfico de la CAE. A estos efectos, se entenderá por **municipios de reto demográfico los municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes.**

### Beneficiarios

Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas los siguientes, siempre que tengan residencia fiscal en España y el edificio existente sobre el cual se realiza la rehabilitación energética esté ubicado en la CAE:

- Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el sector público institucional de cualesquiera administraciones públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada o pública que sean propietarias de edificios existentes destinados a cualquier uso.
- Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- Los propietarios que de forma agrupada sean propietarios de edificios, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de Propiedad Horizontal.
- Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a largo plazo con la propiedad, que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma objeto de la actuación a incluir en el Programa.
- Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía. Para poder ser beneficiarias, estas empresas deberán actuar conforme al contrato que tengan establecido a tal fin con la propiedad y llevar a cabo las inversiones incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones recogidas en estas Bases, debiendo acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.
- Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

## Período elegible de los gastos.

Solo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, no considerándose elegible ningún coste relativo a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad. No obstante, los costes correspondientes a actuaciones preparatorias que sean necesarios para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones (ser proyecto, memorias técnicas, certificados, etc) sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad, se hubieran iniciado con fecha posterior al 5 de agosto de 2021.

**El plazo máximo para la ejecución y facturación de las actuaciones objeto de ayuda será de dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda.**

## Líneas de actuación:

Las actuaciones subvencionadas previstas tendrán que realizarse en:

- Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.
- Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria.
- Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

## Cuantía ayudas y tipo

La cuantía de la ayuda parte de una Ayuda Base por cada línea de actuación:

- Tipo 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica: 50 %.
- Tipo 2. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas: 40 %.
- Tipo 3. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación: 20 %.

Esta ayuda base se podrá incrementar en función de:

- Criterio social: aquellas actuaciones que se realicen en edificios de vivienda que hayan sido calificados definitivamente bajo algún régimen de protección pública, por el órgano competente de la comunidad autónoma de Euskadi.
- Eficiencia energética: aquellas actuaciones que eleven la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la escala de CO<sub>2</sub>, o bien, incrementen en dos letras la calificación energética de partida.
- Actuación integrada: aquellas actuaciones que integren dos o más de las líneas de actuación.

Las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de esta convocatoria de ayudas tendrán los siguientes límites aplicables a todos los tipos de actuaciones subvencionables:

- Coste elegible mínimo por solicitud: 10.000€.
- Ayuda máxima por destinatario último de la ayuda: 250.000€

Ayudas compatibles con otras ayudas en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes y que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por el Reglamento 651/2014, para aquellos destinatarios finales que sean empresas o realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

## Conceptos subvencionables

Las ayudas se destinarán a actuaciones en edificios completos existentes en la CAPV, de uno o varios de los siguientes usos:

- Edificios de vivienda unifamiliar (viviendas aisladas, adosadas, chalets, ...).
- Edificios de tipología residencial colectiva de vivienda.
- Edificios de cualquier otro uso (administrativo, sanitario, docente, cultural, etc.) de los regulados por el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

No serán actuaciones subvencionables las siguientes:

- Las realizadas en edificios de nueva construcción;
- Intervenciones en edificios existentes que supongan una ampliación, en los que se incremente la superficie o volumen construido;
- Intervenciones en edificios existentes que conlleven un cambio de uso del edificio.

Adicionalmente, deberán cumplirse los siguientes requisitos para el otorgamiento de las ayudas:

- El edificio debe ser existente y construido con anterioridad a 2007, lo que se justificará mediante consulta descriptiva y gráfica del dato catastral del bien inmueble.
- Para la aplicación de la ayuda correspondiente al uso del edificio, en función de que éste sea de vivienda o de otro uso diferente, se considerará la superficie construida sobre rasante, que se justificará mediante consulta catastral. En este sentido, para ser considerado un edificio de uso vivienda, al menos un setenta por ciento (70%) de su superficie construida sobre rasante debe estar destinado a este uso concreto. En este caso, la cuantía de la ayuda se aplicará como uso vivienda a toda la superficie sobre la que se actúe, con independencia de que el uso no lo sea en su totalidad como vivienda.

No serán elegibles aquellas actuaciones que no consigan y justifiquen una reducción del consumo de energía final de un treinta por ciento (30%) con respecto a su situación de partida.

## Otros aspectos de interés

Las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO<sub>2</sub>/m<sup>2</sup> año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio. Este criterio no será de aplicación en los siguientes casos:

- Cuando el edificio acredite tener una calificación energética A y se propongan medidas de mejora; en este caso la ayuda adicional que se aplicará será la correspondiente a la letra A, para este criterio.
- Cuando el edificio, siendo alguno de los comprendidos en el apartado 4.3.c) de esta Base, no cuente con un procedimiento para su calificación energética. En este caso deberá reducir su consumo de energía final en un treinta por ciento (30%) como efecto equivalente a la mejora de una letra.